



RADICADO:	05001 33 33 004 2013 00187 00
MEDIO DE CONTROL:	Repetición
DEMANDANTE:	Departamento de Antioquia
DEMANDADO:	Aníbal Gaviria Correa
ASUNTO:	Admite demanda – requiere constancia Tesorería sobre el pago, artículo 142 ordinal 5 CPACA.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Seis (06) de Septiembre de dos mil trece (2013)

En ejercicio del medio de control, Repetición, consagrado en el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, **el departamento de Antioquia**, a través de apoderada judicial, demanda en repetición en contra del señor ANIBAL GAVIRIA CORREA, en calidad de ex Gobernador del departamento de Antioquia, por lo presuntamente pagado al señor FRANCISCO ZULUAGA TOBÓN, en cumplimiento de la sentencia del 29 de febrero de 2012, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia –Subsección Laboral de Descongestión.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161, en especial el ordinal 5, y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.-, **SE ADMITE** la presente demanda y se tiene como parte actora al departamento de Antioquia.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1º y 2º, 198 y 200 del CPACA (Artículo 315 y 318 del CPC), notifíquese personalmente: al señor ANIBAL GAVIRÍA CORREA y al Ministerio Público.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**. Después de surtida la última notificación personal.

A la fecha se tiene que los gastos que demande el proceso previstos en el Num. 4º del Art. 171 del CPACA son los relacionados con la remisión a la

parte demandada de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP, para cuyos efectos habrá de consignar la suma de **seis mil pesos (\$6.000.00) POR CADA UNA DE LAS PERSONAS NATURALES DEMANDADAS**, dinero que deberá ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho en el Banco Agrario No. 41331000198-0 convenio 11492.

Se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia para efectuar el pago, de no efectuarse dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el Art. 178 del CPACA, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo aquí ordenado, por cuanto inmediatamente se surta aquella deben remitirse por servicio postal los documentos citados en precedencia.

La parte actora deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y cuatro (04) copias del presente auto admisorio.

De conformidad con lo establecido en los Núms. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Finalmente, vale la pena señalar que si bien a folios 44 a 46 del expediente obra prueba que en efecto el pago se efectuó, lo que constituye el cumplimiento de requisito de procedibilidad, exigido por el artículo 161 ordinal 5 del CPACA, resulta necesario que la parte demandante dentro del término de diez (10) días contados a partir de la admisión de la demanda, deberá aportar el certificado en original suscrito por el pagador o tesorero del pago efectuado al señor FRANCISCO ZULUAGA TOBÓN, en los términos del artículo 142 inciso 3 ibídem.

Se reconoce personería a la Dra. **ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 28. 947. 806 y T.P. No. 108.663 del C. S. de la J para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido y que obra a Fl. 9 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

(firmado el original)
EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **9 DE SEPTIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(firma en original)

Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

En la fecha _____ se hizo presente el Dr. Francisco García Restrepo, Procurador Judicial 108 delegado ante este Despacho, a quien se notificó personalmente el contenido de la decisión que antecede y en constancia firma.

FRANCISCO GARCÍA RESTREPO

Procurador Judicial 108

Secretaria

AU.